



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04436.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 12 de abril de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 5 de enero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras darse de baja en agosto del 2021 de la compañía y devolver la equipación, solicitando el reintegro de los cobros padecidos con posterioridad a la baja. La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 2 de junio de 2021, manifestando que la clienta disponía del servicio Fusión Base para las líneas ##### y #####. Que sólo una de las líneas móviles se portó en agosto a otra compañía, dándose de baja las otras el 03/10/20. Que tras los ajustes realizados en las facturas de reintegro, emitidas el 16/12/20 y el 14/02/21, y cuya suma asciende a 265,36€, IVA incluido, la reclamante adeuda 41,64€ de la factura emitida el 04/11/20 de 69,40€, IVA incluido.

Convocándose la **audiencia escrita el 21 de febrero de 2022**, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, aceptando reintegrar además las facturas emitidas en octubre y noviembre de 2020.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vistos los distintos abonos realizados por la operadora, correspondientes a la anulación de las facturas emitidas desde octubre de 2020 hasta

Comunidad de Madrid

Concluye que la operadora ha ajustado la baja de todos los servicios al 18/08/2020 y reintegrado las cantidades finalmente pagadas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda por la parte reclamada, deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos de la reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.